

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 568-2012 - OSCE/PRE

Jesús Maria,

1 2 NOV. 2010



VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa All General Service S.A.C., recibida el 3 de septiembre de 2010 (Expediente Nº D254-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 242-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 5 de agosto de 2009, la empresa All General Service S.A.C., y la Municipalidad Distrital de Casa Grande, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 007-2009-MDCG/CEP, convocada para la culminación de la obra: "Ampliación de veredas y pavimentación del sector barrio bajo - Pavimentación Calle Bolívar - Casa Grande - Ascope - La Libertad";

Que, mediante carta Nº 008-2010, de fecha 14 de agosto de 2010, recibida por la Municipalidad Distrital de Casa Grande el 16 de agosto de 2010, la empresa All General Service S.A.C., solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital de Casa Grande;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa All General Service S.A.C., ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;



Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por árbitro único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue

presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa All General Service S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Casa Grande, al abogado Jorge Aquiles Ascencios Ponce, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo.</u>- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero.</u>- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

Sesoria Junia

RIEARDO SAFAZAR CHÁVH Presidente Ejecutivo